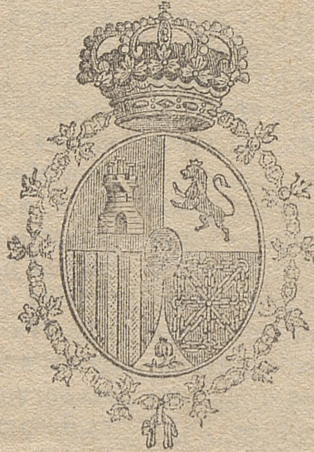


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1907

Miércoles 23 de Enero

Número 19

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Enero de 1907.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Viene demostrando la experiencia que las visitas giradas por la Inspeccion general de Hacienda á las oficinas provinciales, no solamente producen el saludable efecto de impedir abusos, de corregir defectos y omisiones, de desterrar prácticas y procedimientos viciosos y de lograr que se liquiden y cobren derechos olvidados, sino que con la imposicion de severos correctivos á los funcionarios de ellos mercedores se acrecienta el prestigio de que debe estar adornada la Administracion pública y se dan garantías á los contribuyentes de que en la distribucion y cobro de los impuestos se quiere proceder con la más estricta justicia.

Por ello ha sido aspiracion

constante del Ministro que suscribe que todas las Delegaciones sean visitadas una vez al año por lo menos.

No ha podido lograr este deseo porque á su realizacion se han opuesto la escasez de personal por una parte, y la insuficiencia del crédito á tal fin destinado por otra.

Hoy, si no en la medida de lo necesario, pues hay precision de no aumentar los gastos más que en lo estrictamente indispensable, se ha dotado al organismo encargado de fiscalizar los servicios de mayores medios de los que hasta ahora ha tenido. Con los elementos con que ya cuenta puede hacerse una racional agrupacion de provincias y encargar de cada una de las regiones á un Inspector el cual, con los funcionarios que se asignen, tendrá obligacion de visitarlas una vez al año, consiguiéndose con tal medida, en primer término, que la moralizadora funcion de inspeccionar los servicios de la Hacienda se extienda á todas las provincias, lo cual no ha ocurrido nunca, y en segundo, que sabedores los funcionarios de que sus trabajos han de ser examinados y censurados, y que sus faltas han de ser descubiertas y castigadas, han de hacer mayores esfuerzos por cumplir con su deber.

La formacion de la estadística tributaria es otro de los servicios que se encomienda á la Inspeccion general.

Anualmente se publican por este Ministerio numerosas estadísticas, en gran parte muy voluminosas. Pero la falta de unidad de las clasificaciones, de

una parte; la abstraccion de las relaciones de los hechos tributarios con los fenómenos de la vida económica nacional, de otra, y, finalmente, la falta absoluta ó insuficiencia del comentario y hasta de indicacion sobre el valor de las cifras, defectos censurados con acritud por la critica sabia moderna, reducen de tal manera el valor de muchas de aquellas publicaciones, que el conocimiento que de ellas debiera esperarse es hoy sumamente imperfecto. No se oculta al Ministro que suscribe que el remedio y transformacion de este estado de cosas no puede ser obra de un día; se trata de trabajos necesariamente lentos, y tropiézase además en nuestra Patria con la falta de formacion previa del personal encargado de realizarlos. Estas circunstancias obligan á tomar ciertas precauciones para asegurar el éxito de la transformacion, evitando al mismo tiempo la interrupcion de un servicio cuya continuidad es absolutamente imprescindible. Estas precauciones son de dos órdenes. En primer término se irán concentrando los servicios á medida que el nuevo Centro esté en condiciones de realizarlo. En segundo lugar, no se aplicará el procedimiento de transcripcion individual sino en la medida que vayan consintiéndolo las circunstancias, á juicio del Centro mismo.

Asegurada de este modo la transformacion, podrá lograrse que al cabo de cierto periodo nuestra estadística responda en absoluto á su fin, á las exigencias de la Administracion y de la ciencia, sin que se pierda la in-



vestigacion en lo parcial y en lo por menor, antes abarcando el conjunto de la vida económica del Estado y de sus relaciones con la economía de la Nación.

Por virtud de las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Enero de 1907.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Juan Navarro Reverter.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspeccion general de la Hacienda pública comprenderá la inspeccion de los servicios y la estadística tributaria de España.

Art. 2.º Para los efectos de la inspeccion de los servicios, se dividirá España, con inclusion de las islas Baleares y Canarias, en seis regiones.

La primera comprenderá las provincias de Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Cáceres.

La segunda, las de Valladolid, Salamanca, Zamora, León, Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y la Coruña.

La tercera, las de Burgos, Logroño, Soria, Palencia, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

La cuarta, las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Baleares.

La quinta, las de Valencia, Castellón, Teruel, Albacete, Murcia y Alicante.

La sexta, las de Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba, Jaén, Granada, Almería y Canarias.

Art. 3.º Todas las provincias serán visitadas, al menos una vez al año, por un Inspector, acompañado del personal auxiliar que se estime preciso.

Cuando enfermedades, vacantes ú otras causas relacionadas con el servicio impidan la salida de un Inspector, podrá acordarse que le sustituya un Subinspector.

Art. 4.º La determinacion del personal de Inspectores, Subinspectores, Oficiales y Aspirantes á quienes se encargue la inspeccion de los servicios de cada una de las regiones, así como las fechas en que han de principiar, suspenderse ó terminar las visitas, corresponderá al Inspector general.

5.º Los Inspectores en visita darán cuenta á la Inspeccion general, cada quince días, de los trabajos realizados y de las medidas adoptadas.

Al concluir la visita de cada provincia elevarán al Ministro, por conducto de la Inspeccion general, una Memoria en que con todo detalle determinen las deficiencias y faltas observadas y las resoluciones dictadas para subsanarlas ó corregirlas, haciendo al propio tiempo las observaciones que estimen oportunas respecto al estado en que se encuentra el servicio de la Hacienda, la recaudacion de cada uno de los tributos y las disposiciones que deben tomarse para hacer más eficaz la gestion económica de la provincia.

Art. 6.º La Inspeccion general examinará las Memorias á que se refiere el artículo anterior, y propondrá al Ministro lo que estime más procedente respecto de la visita y de sus resultados, así como de las recompensas ó correcciones á que el personal se haya hecho acreedor.

Una vez recaído acuerdo adoptará las disposiciones necesarias para su ejecucion. Los Delegados de Hacienda darán parte del cumplimiento de las órdenes que por consecuencia del acuerdo recaído sobre la visita reciban de la Inspeccion general.

Art. 7.º La Inspeccion general llevará un registro de las correcciones disciplinarias que se impongan á todos los funcionarios, y tramitará con urgencia los expedientes gubernativos en que entienda.

Art. 8.º Los Delegados de Hacienda remitirán á la Inspeccion general, dentro del mes de Enero de cada año, una Memoria acerca de la Administracion general, de la provincia y de sus recursos, proponiendo las mejoras de que sea susceptible y las modificaciones que, á su juicio, deban introducirse en los distintos reglamentos, en bien del servicio. La Inspeccion general, previo estudio de las mismas, hará una propuesta al Ministro de las medidas y reformas que deban adoptarse.

Art. 9.º Para la formacion de la estadística tributaria de España y de aquellas otras que se consideren como complementarias de la misma, se faculta á la Inspeccion general:

1.º Para revisar y modificar, de acuerdo con las Direcciones respectivas, el modelado de todos los documentos que puedan tener relacion con la estadística tributaria.

2.º Para enviar á todas las dependencias de la Hacienda y hacer contestar por las mismas cuantas cédulas, hojas y cuestionarios sean necesarios para la formacion de la estadística, rectificacion ó esclarecimiento de la misma. Las faltas y omisiones cometidas por los funcionarios de Hacienda en el suministro de datos serán corregidas disciplinariamente.

Art. 10. Publicará anualmente:

1.º Un resumen general de la estadística de presupuesto, y

2.º Las estadísticas especiales de todos aquellos impuestos y rentas cuya base tenga una sig-

nificacion económica especial, ó que por la complejidad de las tarifas exija la especializacion de los conceptos de tributacion.

Publicará además con otros intervalos aquellos resúmenes y avances que se consideren convenientes.

Art. 11. Tan pronto como la organizacion del servicio lo consienta, publicará anualmente una Memoria relativa al estado de la economía nacional y sus progresos y adelantos, con la propuesta hecha por el Jefe de Estadística de la Inspeccion general relativa á las medidas que podrian adoptarse, así para mejorar los servicios tributarios como para desarrollar la riqueza del país en los aspectos especiales que cada año se estudien.

Art. 12. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Museo Pedagógico Nacional publicará un *Boletín pedagógico*, que ha de repartirse gratis á todos los Maestros, en la forma que estime más útil, dentro de los recursos que este servicio tiene asignados en la ley de Presupuestos.

Art. 2.º Los dos Auxiliares técnicos creados por la vigente ley de Presupuestos en el Museo Pedagógico para atender á los anteriores servicios que se les encomiendan serán nombrados por oposicion y gozarán de los mismos derechos que el personal facultativo del Museo.

Hasta que se celebren las oposiciones, y para que no se desatienda el servicio, serán nombrados interinamente, á propuesta del Director del Museo.

Art. 3.º Las oposiciones á estas plazas se verificarán ante el personal facultativo del Museo, que no percibirá dietas por este servicio, y consistirán:

1.º En la redaccion de una comunicacion en francés sobre un asunto de interés referente al Museo, en los términos señalados para las oposiciones á las plazas de Secretario en el art. 15, número 1.º, del Real decreto de 8 de Julio de 1882.

2.º En un examen comparativo, en que los opositores serán interrogados, sin limitacion de

tiempo, sobre los temas 1 á 27 inclusive, 47, 63, 64, 65, 72, 85, 86 y 96 á 166, publicados por la Direccion general de Instruccion pública en la convocatoria á las plazas de Director y Secretario del Museo, de 26 de Agosto de 1882.

3.º En conversacion usual en francés y traduccion del inglés ó del alemán.

4.º En prácticas de los servicios del Museo, por un tiempo mínimo y prorrogable de dos meses, á fin de probar la aptitud, laboriosidad y condiciones personales de los candidatos.

Todos los ejercicios serán públicos y eliminatorios, y no podrán pasar al 4.º sino tres aspirantes por cada plaza.

Art. 4.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el plazo de dos meses, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta*, acompañando los documentos justificantes de ser españoles, mayores de veintún años, y certificado del Registro de la Direccion de Penales de no estar sujetos á responsabilidad criminal.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno.*

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Las 222 Escuelas creadas cada una con el sueldo de 1 000 pesetas anuales en la vigente ley de Presupuestos, serán provistas por oposicion, en la forma que se determine.

Art. 2.º La distribucion de estas Escuelas se hará por provincias, teniendo en cuenta el mayor número de analfabetos y los datos oficiales del arreglo escolar de cada una de ellas.

Art. 3.º Los sueldos de 1 000 pesetas asignados á estas Escuelas serán satisfechos con cargo único al presupuesto del Estado, y se considerarán sólo como un aumento de la categoría de 825 pesetas, á la que pertenecerán los Maestros que las desempeñen para todos los efectos legales.

4.º Los Maestros que se nombren como resultado de estas oposiciones se posesionarán de sus Escuelas en el plazo máximo de un mes; estarán obligados á asistir, cuando se les cite, al curso intensivo de perfeccionamiento establecido por la misma ley en el Museo Pedagógico Nacional, y no se les contarán años de servicio mientras no hayan alcanzado el certificado de asistencia á este curso; pero una vez obtenido se les contará la antigüedad desde la fecha de su posesion.

Art. 5.º La Direccion de aquel Centro organizará dicho curso, cuidando de que los alumnos asis-



tan á él por grupos y de darle carácter educativo y de aplicación metodológica, atendiendo con preferencia á los estudios y procedimientos cuya práctica deba estimarse de necesidad más urgente.

Designará los Profesores para dicho curso y fijará las gratificaciones que han de percibir, con cargo al presupuesto del Estado, proponiéndolo así al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno*.

(Gaceta del 17 de Enero de 1907.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 171.

### Gobierno civil de la provincia.

#### Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Mario Viani, Director gerente de la Sociedad electricista Castellana, ha presentado en este Gobierno civil el proyecto de ampliación de las redes de alta y baja tensión para suministrar corriente á 500 lámparas incandescentes, destinadas al alumbrado público.

Lo que se anuncia al público por medio de este *Boletín* en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar en el plazo de 30 días las reclamaciones que crean convenientes en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en la que se halla de manifiesto el proyecto citado.

Valladolid 22 de Enero de 1907.

El Gobernador,

*Federico Ordás Zecilla.*

20

Núm. 172.

### Gobierno civil de la provincia.

#### Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Antonio Medina, dueño de una aceña sobre el río Duero en término de Padilla de Duero, ha presentado en este Gobierno civil

el proyecto de producción de energía eléctrica para alumbrado de los pueblos de Padilla de Duero, Quintanilla de Arriba, Pesquera de Duero, Langayo y Campaspero, producida dicha energía en la citada aceña.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar en el plazo de 30 días las reclamaciones que crean convenientes en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en la que se halla de manifiesto el citado proyecto.

Valladolid 22 de Enero de 1907.

El Gobernador,

*Federico Ordás Zecilla.*

21

Núm. 140.

### Comisión provincial de Valladolid.

Dada cuenta del expediente instruido ante el Ayuntamiento de Siete Iglesias sobre la renuncia interpuesta por D. Manuel Lopez Hernandez, de los cargos de Alcalde y Concejal del mismo, fundada en ser mayor de 60 años, cuya circunstancia constituye causa de excusa según disposición de la ley Municipal vigente;

Resultando: que la Corporación municipal en sesión de cinco del actual, acordó por unanimidad admitir esta renuncia por ser ciertas las razones alegadas por el recurrente;

Considerando: que el motivo en que apoya su excusa el renunciante, es uno de los comprendidos en el art. 43 de la ley Municipal, hallándose comprobada su certeza por certificación de la partida de bautismo, mediante la que se acredita ser aquél mayor de 60 años; la Comisión provincial en sesión de 18 del corriente, acordó admitir expresada renuncia, publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y comunicándolo al Ayuntamiento é interesado.

Valladolid 19 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, *Manuel Francos*.—El Secretario accidental, *Miguel Samaniego*.

Núm. 141.

### Comisión provincial de Valladolid.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Cipriano de Castro García, vecino de Melgar de Arri-

ba, renunciando el cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento, fundada en impedimento físico, lo que comprueba con certificaciones facultativas;

Resultando: que el Ayuntamiento de mencionado pueblo en sesión de 22 de Noviembre último, acordó ser improcedente la admisión de referida excusa, porque si bien es de las comprendidas en la Ley, no tiene en el caso presente otro objeto que eludir el desempeño de un cargo de elección popular, como lo prueba la contradicción que en cuanto á la enfermedad del recurrente se observa entre las dos certificaciones que obran en el expediente, sin que por otra parte la suscrita por el Doctor Zuloaga aparezca convenientemente legalizada;

Considerando: que el motivo en que se funda esta renuncia es uno de los comprendidos en el art. 43 de la ley Municipal, comprobándose por certificado médico que se acompaña, hallarse padeciendo D. Cipriano de Castro García, una endocarditis crónica que le imposibilita en absoluto para dedicarse no sólo al ejercicio de su profesión, si no hasta á sus habituales ocupaciones y desempeño de cargos públicos;

Considerando: que no son de apreciar las razones en que la Corporación se ha fundado para desestimar esta excusa, puesto que según establece la Real orden de 3 de Febrero de 1888, la opinión de los Ayuntamientos no puede prevalecer sobre el criterio facultativo respecto á imposibilidades físicas para el desempeño de cargos Concejales; y no siendo necesario los requisitos de legalización del certificado médico puesto que su autenticidad no ha sido por nadie impugnada; la Comisión provincial en sesión de 18 del actual, acordó admitir expresada renuncia, comunicándolo así al Ayuntamiento é interesado y publicándolo en el *Boletín oficial* á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 19 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, *Manuel Francos*.—El Secretario accidental, *Miguel Samaniego*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 156.

### Manzanillo.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la ley Mu-

nicipal y cumplidas todas las formalidades que dicho artículo previene, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del año natural de 1906, para que en ese período de tiempo todo vecino pueda examinarlas minuciosamente é interponer las reclamaciones que estime procedentes.

Manzanillo 18 de Enero de 1907.

—El Alcalde, Venancio Arranz.

—El Secretario, Luis Arranz.

Núm. 151.

### Piña de Esgueva.

Don Isidoro García Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Esgueva.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos para el reemplazo de este año verificado por el Ayuntamiento de mí presidencia el día seis del actual, han sido incluidos como comprendidos en el 1.º y 5.º caso del artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente los siguientes individuos:

Daniel Dominguez Iglesias, hijo de Froilán y de Vicenta, que nació en Villaco, provincia de Valladolid, el día 10 de Abril de 1886.

Julian Olmedo Blanco, hijo de Nicolás, de profesión harinero y de Luisa, nació en esta villa el día 28 de Enero de 1886.

Benjamín Mateo Curiel, hijo de Alejandro é Hilaria, nació en esta villa el día 31 de Marzo de 1886.

Y no habiéndose podido averiguar hasta ahora la residencia de los mismos como tampoco la de sus padres, se les cita por medio del presente para que ellos ó sus padres ó representantes legales concurren á la rectificación del alistamiento, acto del sorteo y á la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los domingos 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos respectivamente, ante este Ayuntamiento; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Piña de Esgueva 19 de Enero de 1907.—Isidoro García.



Núm. 150.

San Llorente.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo actual, conforme al número 5.º art. 40 de la ley el mozo Victoriano Carpintero Maté, hijo de Pedro y Victorina, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificacion que tendrá lugar ante este Ayuntamiento y Casa Consistorial de este pueblo el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, por si tienen que hacer alguna reclamacion y de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Llorente á 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco García.

Núm. 148.

Torrelobaton.

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército de 1907, han sido incluídos con arreglo al caso 5.º art. 40 de la ley de Quintas siguiente los siguientes:

Modesto Serna Martín, nació el 13 de Junio de 1886, hijo de Genaro y Anselma.

Leon Almeida Gamazo, nació el 28 de Junio de 1886, hijo de Juan y Agustina.

Florentino Hernandez Prieto, nació el 17 de Octubre de 1886, hijo de Ciriaca.

Siendo ignorado el paradero de dichos mozos y de sus padres se les cita por este edicto para que concurran á la Sala Consistorial de esta villa en que tendrán lugar los actos de rectificacion del alistamiento, sorteo y clasificacion y declaracion de soldados los días 27 de Enero corriente, 10 de Febrero y 3 de Marzo venideros respectivamente, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelobaton 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Victoriano Izquierdo.—El Secretario, Gregorio Gomez.

Núm. 167.

Villalon.

Cumpliendo lo mandado por disposiciones legales vigentes y ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicacion de 18 del actual, convoco por la presente á los señores representantes de las Juntas locales de reformas sociales de los pueblos de este partido judicial á sesion en esta Casa Consistorial

para el día 29 del corriente á las once, con el objeto de nombrar el Vocal que ha de formar parte de la Junta provincial.

En su consecuencia, los señores Alcaldes, tan luego como reciban el Boletín oficial en que se inserte la presente, la harán saber á los representantes mencionados que tendrán ya nombrados las Juntas locales de sus respectivos pueblos, encargándoles muy mucho la asistencia al acto, facilitando así la constitucion de la Junta provincial que habrá de tener lugar en 1.º de Febrero próximo.

Villalon 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Sebastian Criado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 173.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martín, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de la Sociedad mercantil «Sobrinos de Emeterio Miguel» contra D. Primitivo Perez Caballero, vecino de Aguilar de Alhama, sobre pago de cantidad; he acordado sacar á subasta los bienes embargados al ejecutado bajo las condiciones que se expresarán, cuyos bienes son los siguientes:

1.ª Rústica. Heredad de regadío, sita en el término municipal de Aguilar, al pago de río Cabada, de veintiseis y medio celemines, ó sean cuarenta y cinco áreas y media, linda por Norte senda de dicho pago, Saliente hijuela de riego y senda que conduce á tierras de herederos de D. Romualdo Miguel, Sur herederos de dicho D. Romualdo y Poniente otra de Teresa Ruiz, tasada en... 1636,77

2.ª Otra heredad en el mismo término municipal y pago de San Roque, de diez celemines de cabida, ó diez y siete áreas y media, linda por Norte hijuela de su regadío, Sur al río, por Saliente Simon Cerejuda y por Poniente con otra de Francisco Perez, tasada en 312,25

3.ª Otra ídem huerto cerrado, en el propio término municipal, regadío de Pantarran, con una casilla, de cabida diez celemines, ó sean diez y siete áreas y media, linda

por Oriente con otra de D.ª Maria Luisa Ruiz, Mediodía acequia del Pantarran, y Norte camino para vía Cabada, tasada en... 855,00

4.ª Otra ídem en dicho término municipal, regadío, atravesada por la carretera en la Pinilla, encima de la Fuente de Inastrilla, de cabida veintiseis celemines, equivalentes á cuarenta y cinco áreas y media, que linda por Saliente con otra de Juan de Mata Lopez, el Poniente con otra de Casimiro Perez Caballero, al Mediodía con camino viejo de Inastrillas y al Norte con otro de herederos de Petra Miguel, tasada en... 1658,87

5.ª Otra heredad regadío, en el mismo término, al pago del Pantarran, de veintisiete celemines, en río Cabada, lindando al Saliente y Poniente con la acequia, Mediodía con herederos de D. Luis Mayor, y al Norte con una senda, tasada en... 1549,00

6.ª Otra en el mismo término, se halla destinada á viña, de veintiseis celemines, en el barranco del Tajo, lindando al Saliente con una senda, Poniente y Mediodía barranco y Norte herederos de Alejandro Perez, tasada en... 300,00

7.ª La sexta parte de una sexta parte de la heredad regadío al Prado, jurisdiccion de Aguilar, al pago de la Pesquera, de ochenta y un celemines, equivalentes á una hectárea, cuarenta y una áreas, dentro de la cual se halla enclavada una casita de campo, compuesta de un piso al aire y el firme, formando todo una sola finca, linda por Saliente otra de Laureano Guerrero, Poniente otra de D. Carlos Moreno, Sur río Alhama, y Norte hijuela de regadío, y hay otra de D. Félix Perez Caballero, tasada en... 110,00

8.ª Otra heredad en dicho término y pago de la Torriente, secano, destinada á viña, linda Saliente Ceferina Saiz, Poniente, Mediodía y Norte, Melitona Gonzalez Saiz, tasada en... 32,00

9.ª La sexta parte de una sexta parte de otra heredad, regadío en dicho término municipal, al pago del Pantarran, de veinte celemines, igual

á veintiseis áreas, trece centiáreas, linda Norte, acequia, Este, camino, Sur, otra de D. Romualdo Miguel, hoy sus herederos, y Norte los de Domingo Mayor, tasada en 22,91

10.ª Otra heredad.—La sexta parte de una viña secano en dicha jurisdiccion y término de las Eras, de doce celemines, ó sean veinte áreas, noventa y una centiáreas, linda por Saliente herederos de Pascual Ruiz, hoy de D.ª Eusebia Mellerero, Poniente con otra heredad de D. Vicente Gonzalez Guerrero, hoy sus herederos, Sur con las Eras del Calvario, y Norte con otra heredad de D. Carlos Moreno y Gonzalez del Campillo, tasada en... 12,50

11.ª Urbana.—Una casa sita en la villa de Aguilar del Río Alhama, en la calle del Cimiento, y por izquierda con la Casa Consistorial, mide el solar cuarenta metros cuadrados, tasada en... 1300,00

12.ª La sexta parte de una bodega, sita en la villa de Aguilar del río Alhama y término que llaman de los Pájaros, al sitio de la puerta Ronquillo, de cuarenta y dos metros cuadrados, lindante por derecha entrando con una calleja, que conduce á la Carnicería y por izquierda con otra bodega de los herederos del referido D. Vicente Gonzalez Guerrero, y por espalda con herederos de Juan José Lapeña, tasada en... 60,00

TOTAL... 7849,30

Condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Febrero próximo á las doce de la mañana.

2.ª Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

4.ª Que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Valladolid á veintinueve de Enero de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—El Auxiliario, Vicente Alvarez Busto.